



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

222

RESOLUCIÓN No. **0599** FECHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO No. 033 DE 2011 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SUSUKI AUTOMOTRIZ", UBICADO EN LA CARRERA 28 b No. 65-22 PISOS 1 Y 2, DE ESTA CIUDAD.

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 033 DE 2011
RADICADO ORFEO: 2011120880100065E
RADICADO SISTEMA: 5590

Bogotá, D.C. 16 DIC 2016

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del desglose del expediente No. 010 de 2009, relativo con el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad. (fls. 1 a 3)

El Despacho avocó conocimiento de los hechos el 8 de abril de 2011, disponiendo citar al representante legal del establecimiento de comercio y la práctica de las diligencias necesarias para aclarar los hechos. (fl. 4)

Mediante diligencia de expresión de opiniones se escuchó al señor RENÉ FERNANDO SALGADO BELTRÁN, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SUSUKI AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad, quien al indagársele por la actividad allí desarrollada manifestó que se trata de "latonería y pintura para carros". (fls. 11 a 12).

Por resolución No. 669 del 27 de septiembre de 2011, el Despacho ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio SUSUKI AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad, por incumplimiento a las normas del uso del suelo. (fls 22 a 25).

A través de resolución No. 022 del 25 de enero de 2012, la Alcaldía Local resolvió el recurso de reposición interpuesto por el propietario del establecimiento de comercio, sin reponer la resolución No. 669 del 27 de septiembre de 2011. (fls. 33 a 35).

Mediante Acto Administrativo No. 1019 del 28 de agosto de 2012, El Consejo de Justicia confirmó la resolución No. 669 del 27 de septiembre de 2011, que ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio. (fls. 41 a 42).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

NO. 0599
11 6 DIC 2016

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

CASO EN CONCRETO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se encuentra al despacho el expediente No. 033 de 2011, para resolver en derecho sobre el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad; en consecuencia y para resolver de fondo se examina el expediente toda vez que este contiene los fundamentos facticos y jurídicos.

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de los establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez proferido el auto de apertura de la presente actuación administrativa, procedió a escuchar al propietario del establecimiento de comercio en diligencia de expresión de opiniones. Igualmente, la Alcaldía Local profirió la resolución No. 669 del 27 de septiembre de 2011, ordenando el cierre definitivo del establecimiento de comercio por incumplimiento a las normas del uso del suelo. De igual manera este Despacho mediante resolución No. 022 del 25 de enero de 2012, resolvió el recurso de reposición interpuesto, sin reponer la resolución No. No. 669 del 27 de septiembre de 2011. El consejo de Justicia mediante Acto Administrativo No. 1019 del 28 de agosto de 2012, confirmó la resolución No. 669 del 27 de septiembre de 2011, que ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio. Luego de la petición de revocatoria directa presentada por el propietario del establecimiento de comercio, este Despacho profirió la resolución No. 0511 del 17 de julio de 2014, que declaró la PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la resolución No. 669 del 27 de septiembre de 2011, al considerar que han desaparecido las circunstancias jurídicas que motivaron el cierre definitivo del establecimiento de comercio, al confrontar la actividad desarrollada con la normatividad establecida y con la LICENCIA DE CONTRUCCION aportada, estableciendo que el uso del suelo dado al predio en donde funciona el establecimiento de comercio, es el descrito como SERVICIOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO COMPLETO, SERVITECAS, TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ.

Como se puede observar, se ha proferido la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución que había ordenado el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado SUSUKI AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

№. 0598
16 DIC 2011

224

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

y 2 de esta ciudad, y en consecuencia, perdió toda validez jurídica por las razones expuestas en la misma resolución que así lo decidió. En consecuencia, lo procedente es dar por terminado estas diligencias y ordenar el archivo del proceso por los motivos antes expuestos, pero ordenando el requerimiento del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la Ley 232 de 1995, al propietario del establecimiento de comercio de la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad o a quien haga sus veces.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 033 de 2011, Radicado Orfeo: 2011120880100065E, Radicado Sistema No. 5590, con relación al establecimiento comercio denominado SUSUKI AUTOMOTRIZ, ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados con el radicado No. 20141220081642 del 12 de septiembre de 2014, relativos con los requisitos exigidos al establecimiento de comercio, para que sirvan como pruebas en un nuevo cuaderno y REQUERIR al señor RENÉ FERNANDO SALGADO BELTRÁN y/o PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUSUKI AUTOMOTRIZ o del establecimiento de comercio que se encuentre ubicado en la Carrera 28 B No. 65-22 Pisos 1 y 2 de esta ciudad, sobre el cumplimiento de la TOTALIDAD de los requisitos conforme a la Ley 232 de 1995.

TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante EL Alcalde Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: J. Humberto Pulido S – Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico
Visto Bueno: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho